Toluca de Lerdo, México, a 6 de diciembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARGO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 y 72 fracción III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona la fracción IV Bis al artículo 27 y un cuarto párrafo al artículo 111 de la Ley de Educación del Estado de México, para integrar la modalidad de Educación Dual para las Personas con discapacidad, garantizando su derecho a una educación inclusiva en el ámbito laboral**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho fundamental plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 26 que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.*

Y es el único derecho al cual en este documento normativo se le otorga una finalidad, al plasmar en el párrafo 2º. Del articulo citado lo siguiente:

*“2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”[[1]](#footnote-1)*

De lo anterior se advierte que el derecho a la educación deberá tener una finalidad, consistente en el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien todos los derechos son indivisibles e interdependientes, la identificación de ciertos objetivos como parte integral del derecho a la educación lo convierte en un derecho que, más allá́ de su contenido específico, tiene importantes implicaciones para el disfrute de los demás derechos.

En este sentido, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, reitera también la importancia de la educación para todos en condiciones de igualdad [[2]](#footnote-2).

Lo cual fue ratificado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al plantear que: “*La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades...”[[3]](#footnote-3)*

Sin embargo, a pesar de esto, el proceso de inclusión para las personas con discapacidad siempre ha sido complejo, entre otras cosas, por el estigma que se les atribuye debido a sus diferencias con respecto a los considerados “normales”.

Es por ello, que, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OHCHR)[[4]](#footnote-4), se ratifica el hecho de brindar mayor protección a colectivos para que pudieran disfrutar de sus derechos.

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, con base en los principios de no discriminación y el interés superior del menor, aborda la educación desde el enfoque de las necesidades educativas especiales, para lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad, al manifestar que:

*“NIÑOS IMPEDIDOS. Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad”.*

Este planteamiento abarca desde la capacitación, los servicios sanitarios y de rehabilitación, hasta la formación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, exigiendo a los Estados parte el cumplimiento progresivo de este derecho, en igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas [[5]](#footnote-5).

En este contexto, en 1990, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, en Jomtien, Tailandia, se constituyó como una declaración hacia la consolidación del derecho a la educación, porque demandó mayor atención a las necesidades de la población con discapacidad y propuso *“tomar medidas para garantizar a esas personas, en sus diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo”[[6]](#footnote-6)*

Lo que, se regulo con la emisión de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad[[7]](#footnote-7), las cuales tienen como objetivo asegurar la igualdad en derechos y libertades de la población con discapacidad, poniendo especial atención en los más vulnerables.

En la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, en Salamanca, España[[8]](#footnote-8), se planteó que los sistemas y programas educativos deben considerar esta diversidad en su diseño e implementación.

Finalmente, en el año 2006, se concretó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), señalando en el artículo 24 que:

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida…” [[9]](#footnote-9)*

Lo que representa una obligación hacia los Estado Partes, a garantizar que ninguna persona quede excluida de la educación por motivos de discapacidad y que todas las niñas, niños, jóvenes y adultos sean incluidos en los sistemas educativos sin discriminación y cona igualdad de oportunidades.

Cabe destacar que, a pesar de todo lo referido, la discapacidad es uno de los factores que intervienen en el incumplimiento al derecho a la educación, a una educación inclusiva, a una educación que los integre a la sociedad. Teniendo como resultado la poca atención que reciben las Personas con Discapacidad en las políticas y los programas educativos en comparación con otros grupos vulnerables, la falta de información sobre estos grupos, el mantenimiento de opciones de formación segregadoras y las ideas equivocas sobre la discapacidad que, aún se mantienen en gran parte de la población.

Esta desigualdad de oportunidades ha tenido como consecuencia que lo establecido al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el derecho a tener un trabajo libremente escogido o aceptado que les permita obtener recursos para su subsistencia y en contextos laborales accesibles, abiertos e inclusivos, tampoco se ha podido concretar.

En este contexto, la educación se convierte en derecho fundamental que habilita para el ejercicio de otros y para la construcción de un mundo más justo, igualitario y sin discriminación, en donde se respete la dignidad de todos los individuos y en el que todos tengan las mismas oportunidades para el desarrollo de sus potencialidades [[10]](#footnote-10).

De acuerdo con el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo[[11]](#footnote-11), de los 209 países analizados, el 25 por ciento aún consideran en su legislación instituciones educativas separadas para las personas con discapacidad, sólo el 17 por ciento de las naciones plantea la obligatoriedad de la inclusión y el 10 por ciento hace lo mismo con la integración.

En 2015, la Declaración de Incheon recordó la importancia de la educación inclusiva para todos, en la meta 4.5 manifiesta que:

*“4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”*

Y en la 4.a en la que se demanda que:

*“4.a Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos” [[12]](#footnote-12)*

Aunado a lo anterior derivado de la reforma que se realizó en el año 2019, al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo que a la letra dice:

*“Articulo 3…*

*…*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será́ universal, inclusiva, publica, gratuita y laica”.[[13]](#footnote-13)*

En México, desde el año 2005 contamos con una Ley General de las Personas con Discapacidad, que con la reforma que tuvo en 2011, quedó como Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se establece que el Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), promoverá el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad, en todos los niveles, en condiciones de accesibilidad y prohibiendo cualquier tipo de discriminación [[14]](#footnote-14).

Como puede deducirse tanto en el ámbito internacional como nacional, se ha buscado que los gobiernos garanticen el derecho a la educación a las personas con discapacidad, que, si bien se ha ido avanzando, todavía hay mucho que hacer, ya que siguen existiendo en muchos espacios educativos carencias y no se cuenta con las condiciones adecuadas, físicas, pedagógicas, normativas y actitudinales, lo que no ha permitido la inclusión total de este grupo vulnerable.

Esto ha originado que la brecha entre las personas con y sin discapacidad sea significativa, y se evidencia con los datos del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, en cual señala que, el promedio de años de escolaridad para las personas con discapacidad es de 5.8; esto es, cuatro años menos que la media nacional respecto con aquellos que no tienen esta condición. Además, se estima que 23.3 por ciento de la población con discapacidad no recibe ningún tipo de instrucción; en el resto la proporción es de 4.9 por ciento[[15]](#footnote-15).

Además, para quienes logran integrarse y concluir su formación educativa en un Centro de Atención Múltiple, los denominados CAM, en las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), o en otro tipo de instituciones públicas o privadas, no se cumple con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que exhorta a los Estados a que las Personas con Discapacidad logren su autosuficiencia e integración activa en la sociedad, porque al concluir el plan de estudios que está diseñado para ellos, no pueden ejercer su derecho a tener un trabajo.

Esto se observa cuando se analiza la tasa de empleabilidad a Personas con Discapacidad, que no sólo es más baja que en los individuos “normales”, sino que las probabilidades de que tengan empleos precarios, reciban salarios más bajos o se auto empleen son más altas. Además, no siempre cuentan con los ajustes y apoyos necesarios, por parte de sus empleadores, para llevar a cabo sus funciones.

Al respecto, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024[[16]](#footnote-16), demuestra que apenas el 30% de este grupo de la población tiene un empleo, siendo la tasa para las mujeres mucho más baja, sólo el 18% participa en el mercado laboral, “frente a 42.3% de hombres con discapacidad y 35.5% de sus homólogas sin discapacidad”.

Ante estas condiciones no resulta extraño que una de cada dos personas con discapacidad se encuentre en situación de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)[[17]](#footnote-17). Y que el 10% viva en pobreza extrema.

Estos datos, son un imperativo para replantearnos el derecho a la educación de las personas con discapacidad y su derecho al trabajo, lo que nos obliga a considerar para ellos, la modalidad de Educación Dual, que hará posible garantizar de forma integral el derecho a la educación inclusiva y el derecho al trabajo que tienen las personas con discapacidad.

Es importante señalar que, el sistema de formación profesional dual cuenta con una larga tradición en países como Alemania, Austria, Dinamarca, los Países Bajos y Suiza, en los que entre el 40% y el 70% de los jóvenes optan por esa vía; siendo estos países los que presentan una menor tasa de desempleo juvenil: Alemania (7,2%), Austria y Dinamarca (10,1%) frente a España con 49,6% puntos por encima de la media europea.

Cuyo principal objetivo es formar profesionalmente a la persona con discapacidad, ofreciéndole una oportunidad de acreditación al final del proceso y reforzando el desarrollo de sus competencias personales y sociales. De esta manera se incrementa su nivel de cualificación y sus posibilidades futuras de ocupación[[18]](#footnote-18).

Resalto que, la principal virtud de la formación dual es que se conforma como un puente entre el ámbito formativo y el ámbito laboral, que se resume en las siguientes ventajas tanto para los estudiantes como para las empresas:

Estudiantes:

* Permite un contacto real con el trabajo, obteniendo experiencia y competitividad profesional y una mayor integración entre teoría y práctica, al no ser el centro docente la única fuente de aprendizaje
* Adquieren las responsabilidades que se derivan del desarrollo de la actividad laboral, maduran ante el trabajo en equipo y reciben una educación orientada a la realidad de su sector profesional
* Mejoran su ocupabilidad al haber adquirido una experiencia laboral más sólida que en la formación profesional tradicional, reciben una remuneración durante su estancia en la empresa y tienen una primera experiencia laboral vocacional en su sector profesional.

Empresas:

* Asegura una capacitación del trabajador en competencias profesionales más adaptadas a sus necesidades
* Reduce los costes de adaptación de nuevos trabajadores al puesto de trabajo
* Ayuda a la planificación y estrategia de recursos humanos a medio y largo plazo en la nueva entrada, sustitución y ampliación del personal[[19]](#footnote-19)

De esta manera, la Educación Dual para las personas con discapacidad representa la oportunidad para su integración como personal cualificado que las empresas demandan, y la aplicación de los conocimientos adquiridos en la escuela (CAM, USAER) a la vida laboral.

Como experiencia positiva podemos retomar lo que Fundación Integralia DKV, en España ha realizado bajo este modelo y que de acuerdo a los resultados obtenidos por ellos, la Formación Profesional Dual para personas con discapacidad, ha sido motivo de grandes éxitos de inserción cosechados y como ellos lo manifiestan supone un aumento en la empleabilidad de las personas con discapacidad que, encuentran en la falta de oportunidades formativas otra barrera más que sortear para su incorporación al mercado laboral, ya que se encuentran con el argumento de que no tienen el perfil cualificado para ser contratados [[20]](#footnote-20).

Existen muchos factores que impiden que una persona con discapacidad obtenga un trabajo como los prejuicios acerca de su productividad, pero si a estos factores le añadimos la falta de formación y de especialización, se complica conseguir la inserción en un entorno laboral normalizado.

En la Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad en el artículo 11, fracción XXI se ha planteado que una de las atribuciones del Instituto Mexiquense para la Discapacidad es:

*“XXI. Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;”*

Sin embargo, este porcentaje no se ha podido alcanzar y por el contrario cada vez es menos la posibilidad que las personas en esta condición tengan una vida digna e inclusiva sin discriminación.

Cabe destacar que, se está en espera de la aprobación por la Cámara de Diputados, de lo que, en febrero de este año, se aprobó en la Cámara de Senadores en torno a la adición a la Ley Federal del Trabajo (LFT) de un capítulo especial para atender a las personas con discapacidad para que al menos el 5 por ciento de los puestos en una empresa con más de 20 trabajadores deberá ser ocupado por personas con discapacidad**.**

Para el análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Propuesta de Ley Marco de Educación para las Entidades Federativas** | **Propuesta de adición** |
| **Artículo 27.-** Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:I.-LIV… | **Artículo 27.-** Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:I.-IV…IV Bis. Impulsar y fomentar la modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad para que, de acuerdo a sus capacidades, intereses y necesidades, alcancen el máximo desarrollo académico, productivo y social en un ambiente que les permita de manera efectiva y asertiva su inserción al mundo laboral, para lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.V-LIV… |
| Artículo 111.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. | **Art. 111****…****…****…**La educación especial, deberá incorporar la Modalidad de Educación Dual para las Personas Con Discapacidad, para lograr una formación que les permitalograr su autosuficiencia e integración plena, efectiva y activa en la sociedad, asimismo para garantizar su derecho al trabajo, brindándole los conocimientos, habilidades y competencias que le permitan su inclusión en condiciones de igualdad al mundo laboral. |

Porque uno de los temas más dolorosos y sentidos de las personas con discapacidad recogidos durante las Consultas Públicas para las Personas con Discapacidad, realizadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, fue precisamente no poder encontrar un trabajo digno, después de haber concluido su formación educativa.

Por ello, es momento de impulsar y fomentar la Educación Dual para generar oportunidades laborales a las personas con discapacidad y evitar que vivan en riesgo de exclusión social, por lo que constituirá la plataforma para su inserción en el mercado laboral combinado el aspecto formativo y laboral.

Fomentando la educación y formación continua, actualizando competencias que permitan a las personas con discapacidad convertirse en trabajadoras y trabajadores que interactúen en entornos competitivos, alcanzando el ejercicio pleno de sus derechos y la inclusión laboral y social.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía lo siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

**ÚNICO**. **Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 27 y un cuarto párrafo al artículo 111 de la Ley de Educación del Estado de México, para integrar la modalidad de Educación Dual para las Personas con discapacidad, para quedar como sigue:**

**Artículo 27.-** …

I a IV […]

**IV Bis**. Impulsar y fomentar la modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad para que, de acuerdo a sus capacidades, intereses y necesidades, alcancen el máximo desarrollo académico, productivo y social en un ambiente que les permita de manera efectiva y asertiva su inserción al mundo laboral, para lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

V a LIV […]

**Artículo 111.-** …

…

…

**La educación especial, deberá incorporar la Modalidad de Educación Dual para las Personas Con Discapacidad, para lograr una formación que les permitalograr su autosuficiencia e integración plena, efectiva y activa en la sociedad, asimismo para garantizar su derecho al trabajo, brindándole los conocimientos, habilidades y competencias que le permitan su inclusión en condiciones de igualdad al mundo laboral.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

|  |  |
| --- | --- |
| **ATENTAMENTE** |  |
| **DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO** |  |

1. Declaración Universal de Derechos Humanos https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas, Observación general No. 13, *El derecho a la educación*. Comité́ de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. periodo de sesiones, 1999, párr. 1. [https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13 Consultado 17/10](https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13%20Consultado%2017/10) 2022 [↑](#footnote-ref-3)
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf> . Consultado 16/11/2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> . Consultado 16/11/2022 [↑](#footnote-ref-5)
6. Declaración Mundial sobre Educación para Todos [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127583\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000127583_spa). Consultado 15/11/2022 [↑](#footnote-ref-6)
7. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>. Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110753\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000110753_spa) . Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibidem [↑](#footnote-ref-9)
10. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> . Consultado 15/11/2022 [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020: Inclusión y educación: todos y todas sin excepción [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000374817). Consultado 15/11/2022 [↑](#footnote-ref-11)
12. **E**ducación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar une educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000245656_spa). Consultado 19/11/2022 [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibidem [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf> Consultado 16/11/2022 [↑](#footnote-ref-14)
15. Censo 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>. Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-15)
16. Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622244&fecha=25/06/2021#gsc.tab=0>. Consultado 19/11/2022 [↑](#footnote-ref-16)
17. Población Con Discapacidad Enfrenta Pobreza Y Dificultades Para Ejercer Sus Derechos Sociales <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_DIA_INTERNACIONAL_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf> Consultado 19/11/2022 [↑](#footnote-ref-17)
18. Formación Dual Para Personas Con Discapacidad Intelectual. <https://media.timtul.com/media/crm_aedis/formaciondual2016_20180207120333.pdf> Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-18)
19. Formación Dual Para Personas Con Discapacidad Intelectual. <https://media.timtul.com/media/crm_aedis/formaciondual2016_20180207120333.pdf> Consultado 17/11/2022 [↑](#footnote-ref-19)
20. La Formación Profesional Dual: una solución de empleo a las personas con discapacidad <https://dkvintegralia.org/blog/formacion-profesional-dual-personas-con-discapacidad/>. Consultado 20/11/2022 [↑](#footnote-ref-20)